

X Jornadas de Sociología de la UBA. 20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI. 1 al 6 de julio de 2013

Mesa 73: Ciencias Sociales y Ambiente II. Transformaciones del conflicto y la política ambiental en América Latina

La construcción social de los sistemas agroalimentarios. Los pesticidas.

Claudio Lowy. Ing. Forestal (UNLP), Máster en Desarrollo Humano Sostenible (Cátedra UNESCO, U. de Girona), Doctorando en Ciencias Sociales (FSOC-UBA)

San Marcos Sud, Córdoba, 11 de diciembre de 2011.

En 2002, los fallecidos por cáncer fueron tres sobre un total de 31 muertes en el pueblo, y nueve años después, fueron 13 sobre 31, señalan las estadísticas del *Hospital Vecinal*. Su director, Raúl Martín, afirma que la situación es peor cada año; "...constantemente se detectan cánceres de tiroides, colon, cerebro, testículos y ginecológicos. Los tengo con nombre y apellido. Todos son conocidos, vecinos o amigos". "...interpreta que las patologías están directamente relacionadas con el uso indebido o exagerado de agroquímicos. Y ...agrega más casos de nacimientos con complicaciones y muertes prematuras, que llegan a una por año, y hasta dos abortos espontáneos por año antes de los seis meses de gestación. "Es demasiado para una población con tres mil habitantes", opinó.

María Esilda Pagnone es *médica y trabaja de auditora en el Pami* y asegura que los inconvenientes de salud son comunes en la zona. "Recorro clínicas de Saira, Noetinger, Leones y Marcos Juárez. En todas pude constatar el aumento de casos de cáncer de próstata y colon, y en gente joven", señaló la médica.

Aldo Nin, un *productor agropecuario* que tiene su campo pegado al pueblo, afirma que no tiene previsto dejar de fumigar porque realiza todas las prácticas dentro de la ley de agroquímicos.

"Cada vez que tengo que fumigar, pido permiso a la Municipalidad. Llevo la receta de un ingeniero, con el producto que se va a utilizar, y un aplicador autorizado lo realiza cuando corresponde. Tenemos la precaución de fumigar con productos de banda verde, que son autorizados e inofensivos para la salud humana. No voy a hacer nada fuera de la ley ni para perjudicar a nadie. Tampoco voy a cerrar el campo".

Ferreras, A. (2011)

1.- Introducción: Los sistemas agroalimentarios en pugna.

El uso hegemónico de los pesticidas químicos y la lucha en contra de su utilización masiva, los daños a la salud, al ambiente y a las producciones que no los requieren, se dan en el contexto de la pugna entre una variedad de sistemas agroalimentarios. En los extremos de esa variación se encuentran:

- Por un lado, el sistema de monocultivo extensivo con agroquímicos, del cual el sistema transgénico es sólo el último eslabón tecnológico [Borlaug (2001), Boy (2005), Lynas, (2013), Altieri (1999) , Gallo Mendoza (2002)].
- Por el otro, un sistema basado en la producción sostenible y solidaria, que integran la agricultura familiar, la vía campesina y las diferentes formas de la agroecología, con emprendimientos que se sostienen a pesar de los ataques sistemáticos que padecen, y está en permanente conformación, articulación y crecimiento. [Banga (2003), Lapolla (2003) y (2004), Mengo 2008. Pengue (2005), Vía Campesina (2004), Lowy (2010), MOCASE-VC, Ribeiro (2010); Vía Campesina (2004)].

Entre estos dos sistemas, existe una gran variedad de agrosistemas que producen alimentos. Los dos que definimos arriba son los dos extremos de esa variabilidad y de esa lucha, que suelen aparecer en los períodos de transición de uno hacia otro. Coexisten, por ejemplo, sistemas solidarios y producciones familiares que usan pesticidas, así como sistemas de producción agroecológica u orgánica que no son emprendimientos solidarios ni familiares.

El avance y consolidación del sistema de monocultivo con el uso de pesticidas se sustenta principalmente en:

- La dominación de un sistema económico que se modeliza privilegiando el ingreso medido en dinero en el corto plazo, a la vez que excluye de las estrategias y planes económicos la consideración de la sostenibilidad social y ambiental.
- La concentración cada vez mayor del ingreso proveniente de la producción y comercialización de los alimentos.
- La agresión destructiva a los sistemas de producción agroecológica y solidaria.
- La construcción de un discurso que modeliza el sistema de monocultivo extensivo con el uso de pesticidas y fertilizantes sustentado en el ocultamiento y alteración de los argumentos referidos a los beneficios que produce y a los daños y riesgos que genera.

Los beneficiarios y promotores de este sistema hegemónico construyen el conocimiento y el discurso basándose fundamentalmente en ocultaciones y alteraciones del contenido de sus argumentos.

La línea más vulnerable de esa construcción es la justificación toxicológica del uso de los pesticidas en particular, y los agroquímicos en general¹. La razón emergente más clara de esa vulnerabilidad es la gran cantidad de argumentos ocultados y alterados, que se inician con los estudios de la OMS, pasan por estructuras decisorias de los gobiernos nacionales y provinciales, instituciones académicas, discursos de entidades que agrupan a las empresas que producen, comercializan, aplican y/o contratan la aplicación de los pesticidas y terminan en los territorios locales donde los productos finalmente son aplicados, afectando la salud de las personas y deteriorando su ambiente.

¹ Otro eslabonamiento particularmente vulnerable es la justificación de los cultivos transgénicos dominantes, cuya liberación al ambiente estuvo y está sustentada en el denominado “principio de equivalencia sustancial”, que no trataré en este trabajo.

Sin embargo, son difíciles de deconstruir dada la influencia que ejercen las empresas que patentan, producen y comercializan los pesticidas en organismos internacionales y encuentros internacionales que trabajan para que esto se oculte; en nuestro país, en la injerencia en los organismos reguladores y en los centros de investigación y universidades, asociaciones de profesionales, trabajos de lobby en nuestros órganos legislativos donde sistemáticamente pierden estado parlamentario los proyectos presentados; en campañas publicitarias que dominan los medios especializados en la actividad rural, tanto escritos como radiales y televisivos.

Estas alteraciones y ocultamientos en la línea argumentativa se inician en la metodología de clasificación toxicológica utilizada.

2.- La metodología de la Dosis Letal 50 % aguda.

La metodología de clasificación que continúa utilizándose en la norma nacional (ver título 5) está basada en la denominada Dosis Letal 50% Aguda, nombrada habitualmente DL50.

Esta metodología consiste en determinar cuál es la dosis letal media aguda; es decir, se busca determinar la cantidad (dosis) de agroquímico que mata (letal) al 50% de una muestra de mamíferos, generalmente de ratas (media), cuando es expuesta por un tiempo relativamente corto (aguda) al producto investigado. Cuanto menos producto es necesario para matar a la mitad de la muestra, se considera que el agroquímico es más peligroso; cuanto mayor es la dosis necesaria, se considera que la sustancia analizada es menos tóxica.

La penetración del producto en la muestra de mamíferos se debe analizar por vía oral (sólido o líquido), dérmica (sólido o líquido) o por inhalación (fumigantes o gaseosos), que son las tres vías en que un agroquímico puede penetrar en el cuerpo.

Los agroquímicos, siguiendo la clasificación por la DL50 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), son categorizados e indicados como:

- Ia - Sumamente peligroso, muy tóxico. Banda roja
- Ib - Sumamente peligroso, tóxico. Banda roja
- II - Moderadamente peligroso, Nocivo. Banda amarilla
- III - Poco peligroso, cuidado. Banda azul
- IV - Normalmente no ofrece peligro, cuidado. Banda verde

La palabra *normalmente* para caracterizar a la clase IV es utilizada aquí para expresar que se usa respetando las normas vigentes.

Ahora bien, lo que no considera esta metodología clasificatoria son:

- la toxicidad subletal, es decir, la que no mata en un plazo corto, pero causa otros daños y/o mata en un plazo mediano o largo.
- la toxicidad crónica, es decir, aquella que produce daños y/o muerte por exposición repetida; esto debería ser muy importante ya que las personas que padecen las derivas de las pulverizaciones suelen ser las mismas a lo largo del proceso productivo.

La metodología de clasificación basada en la DL50 no tiene en cuenta, por ejemplo, si el agroquímico analizado mata un par de años después de una aplicación, porque no es toxicidad aguda; si mata después de exposiciones

repetidas a lo largo de varios años; si enferma pero no mata; por ejemplo, si produce o induce malformaciones congénitas, abortos espontáneos, cáncer, afecciones cardíacas, afecciones neurológicas, alergias, y tantos otros daños a la salud que señalan los estudios realizados por investigadores que no dependen de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos productos.

Todo agroquímico aprobado que cause estos daños, pero que mate a la mitad de la muestra de mamíferos en forma aguda con altas dosis, es categorizado por esta metodología como producto clase IV, y considerado como que normalmente no ofrece peligro.

Además, los productos denominados principios activos² no se aplican en forma pura, sino en mezclas con otros productos denominados en forma especialmente confusa “elementos inertes”, ya que no lo son; estas combinaciones son denominadas formulados³ del principio activo. Se aplican en esos formulados porque así son más tóxicos que si se aplicara sólo el principio activo. Incluso algunos coadyuvantes en sí mismos son más tóxicos que los principios activos, como es el caso del POEA en formulados del glifosato.

A pesar de ello, los productos que integran el formulado y que no son el principio activo no tienen que ser declarados en forma pública ni indicados en la etiqueta del producto comercial, ya que forman parte del secreto comercial de la empresa.

3.- Consecuencias de la forma como son clasificados los pesticidas.

El método denominado “Dosis Letal 50% Aguda” para la clasificación permisiva de los pesticidas según su toxicidad es el primer eslabón en la elaboración de las normas que habilitan la aprobación, el registro y el uso de estos productos tóxicos. Junto con otros textos y contextos que se desarrollan en los próximos títulos, desencadena consecuencias que influyen en la normativa y en las argumentaciones permisivas de los niveles oficiales y privados:

- En el gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, más específicamente el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), para justificar las aprobaciones y clasificaciones de los pesticidas.
- En los gobiernos provinciales y locales para elaborar las normas que regulan la aplicación de los pesticidas, especialmente en lo atinente a la determinación de las distancias libres de pulverización aérea y terrestre alrededor de los lugares donde la gente desarrolla su vida, y a los correspondientes controles.
- Esta clasificación sirve también de sustento a las argumentaciones de los sectores privados que se benefician con este sistema productivo. Los productores agrarios y los productores y comercializadores de estos

² “Las sustancias activas son los componentes que confiere la acción biológica deseada a un producto fitosanitario. Sinónimo: Activo, Ingrediente Activo, Principio Activo”. Adaptado de COSAVE (1996). Por ejemplo, el glifosato.

³ “Los formulados o productos formulados son productos fitosanitarios resultantes de la combinación de las sustancias activas con las auxiliares para obtener un producto fitosanitario apropiado para su venta, distribución y utilización”. Adaptado de COSAVE (1996). Por ejemplo, uno de los formulados del glifosato es el Roundup de Monsanto.

agroquímicos, así como las asociaciones que los agrupan, como CASAFE (Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes), ACSOJA (Asociación de la Cadena de la Soja Argentina) y CIAFA (Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos), ARPAE (Asociación Regional de Productores Agropecuarios del Este), la Sociedad Rural de Rosario, la utilizan para promocionar y difundir en la sociedad y presionar a los organismos públicos argumentando que los plaguicidas aplicados masivamente no hacen daño a la salud y al ambiente.

En esta oportunidad sólo mostraremos la construcción de la clasificación en la OMS, sus advertencias, alteraciones y contextos, la manera en que el SENASA las considera, altera y oculta esas argumentaciones, y una breve referencia al impacto en los gobiernos provinciales y aplicaciones locales.

4.- OMS: advertencias, alteraciones y contextos.

4.1.- Lo que advierte la OMS de la clasificación a través de la DL50.

La OMS señala dos advertencias respecto a la clasificación de los pesticidas por la DL50%

- Al comienzo de la publicación de la Organización Mundial de la Salud (2010) “Clasificación de los plaguicidas recomendada por la OMS según su peligrosidad y directrices para la clasificación: 2009” (p. i), a continuación OMS (2010), dice:

... el material publicado se distribuye sin garantía de cualquier tipo, ya sea explícita o implícita. La responsabilidad de la interpretación y el uso del material recaen en el lector. En ningún caso la Organización Mundial de la Salud será responsable por daños derivados de su uso.

El texto es claro: la OMS recomienda pero no se hace responsable de las consecuencias de lo que recomienda.

Reafirmando aún más la responsabilidad de la autoridad de aplicación (en nuestro caso el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y más específicamente del SENASA), el informe dice bajo el título “Efecto de la clasificación en el etiquetado”:

Las precauciones específicas necesarias para el uso de un plaguicida dependen de la naturaleza de la formulación y el patrón de uso; y son mejor decididas por una autoridad de registro de plaguicidas cuando acepta una etiqueta comercial. [OMS (2010) (p.5)]

- La OMS señala taxativamente que los criterios de clasificación son sólo una guía complementaria.

En [OMS (2010) (p. 3)] se rescata un texto extraído de la propuesta que fuera aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud de 1975, que incluye el siguiente párrafo:

Los criterios de clasificación son una guía *para complementar pero nunca para sustituir* un conocimiento especial, el juicio clínico profundo y fundamentado o la experiencia con un compuesto.

4.2. OMS: Alteraciones en la clasificación toxicológica de los pesticidas.

Más allá de las advertencias de la OMS sobre la clasificación basada en la DL50, los trabajos tienen deficiencias metodológicas adicionales que degradan aún más la validez de su clasificación.

La OMS referencia su clasificación en investigaciones desactualizadas y sesgadas, concluyendo que los pesticidas son mucho menos peligrosos para la salud y el ambiente de lo que en realidad son.

En la introducción de OMS (2009) hay un párrafo que expresa (p. i): *La Organización Mundial de la Salud ha tomado todas las precauciones razonables para verificar la información contenida en esta publicación.*

Lo que no dice es que la información que utiliza está absolutamente sesgada y desactualizada; y que esa desactualización forma parte del sesgo, ya que precisamente los estudios posteriores a los considerados, realizados por investigadores independientes, son los que principalmente muestran los daños a la salud que produce, en este caso, el glifosato.

Todo lector del documento OMS (2009) supone de buena fe que está referenciado en forma actualizada. Sin embargo, el trabajo cita, por ejemplo, para la clasificación del glifosato⁴ el documento “Criterios de Salud Ambiental: 159 Glifosato”⁵, publicación del Programa Internacional de Seguridad Química, Organización Mundial de la Salud, de 1994, a continuación OMS (1994)^{6,7}.

Este informe no se basa en ensayos de la propia OMS sino en estudios e investigaciones realizados por terceros. Veamos cuándo y quiénes hicieron esos trabajos.

4.2.1. Referencia a trabajos desactualizados.

Los trabajos más actualizados sobre el glifosato citados en OMS (1994) son de 1992, lo que implica que OMS (2009) fue realizado ignorando por los menos las investigaciones sobre el glifosato de los últimos 15 a 17 años. Eso significa que el informe de la OMS más actualizado que es utilizado para regular las prácticas y las legislaciones en todo el mundo en general y en la Argentina en particular, ignora todas las investigaciones sobre el glifosato entre 1992 y 2007/9.

Estos estudios no considerados y listados en numerosos trabajos [Lapolla (2010)⁸, Carrasco (2009)⁹, Antoniou et al (2010)] muestran la vinculación del glifosato con múltiples daños toxicológicos, que van desde cáncer hasta malformaciones congénitas, pasando por alergias; mal funcionamiento de

⁴ Los otros pesticidas clasificados también deberían controlarse de la misma forma, lo que excede las posibilidades de este trabajo. Elegí el glifosato por ser el de mayor y más extendido uso, y generar la mayor cantidad de polémicas.

⁵ Environmental Health Criteria 159 Glyphosate; Geneva, International Programme on Chemical Safety, 177pp. 1994.

⁶ Publicado bajo el patrocinio conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud.

⁷ También cita la “Hoja de Datos de Pesticidas FAO/OMS” N° 91, correspondiente al Glifosato, de julio de 1996. Como la referencia más actualizada de este último es la publicación anterior, sólo analizo la contenida en “Criterios de Salud Ambiental 159: glifosato”.

⁸ Lapolla, A. J. (2010)- Las 52 millones de toneladas de soja transgénica y la ética de los científicos y los Ingenieros Agrónomos. - <http://www.biodiversidadla.org/content/view/full/55258>

⁹ Carrasco, A (2009) – Efecto del glifosato em el desarrollo embrionario de *Xenopus laevis* (Teratogénesis y glifosato)- Informe Preliminar. <http://www.conadu.org.ar/pdf/Andr%C3%A9s%20Carrasco.pdf>

enzimas; la afectación del metabolismo energético de las mitocondrias, lo que pone en riesgo la sobrevivencia celular; abortos espontáneos; la disrupción hormonal, con concentraciones muchísimo más bajas que las que incluso pueden llegar a ser ingeridas con el consumo de alimentos de origen transgénico provenientes de vegetales tratados con estos productos.

4.2.2 Quiénes realizaron los trabajos citados por la OMS.

Los informes referenciados por OMS (1994) no sólo están desactualizados, ignorando la mayoría de los que demuestran la toxicidad real del glifosato, sino que además se basan principalmente en trabajos suministrados por las empresas interesadas en la producción y comercialización del producto y sus formulados. Por ejemplo, *180 fueron realizados y/o suministrados por Monsanto.*

Más de 150 de los informes citados no fueron publicados, es decir, que no fueron sometidos a referato ni crítica de pares, de los cuales una centena fueron suministrados por Monsanto.

Muchos de los otros trabajos referenciados también fueron provistos por otras empresas que producen y comercializan el producto y/o sus formulados, y no fueron publicados, como por ejemplo los 17 de Agrichem B.V., productora y comercializadora de pesticidas con sede en los Países Bajos; los 5 de Luxan B.V., también de los Países Bajos, o los 5 de Rhône Poulenc.

Estos informes no son utilizados en forma complementaria, como cabría esperar, sino como información principal en las consideraciones utilizadas para la clasificación. Basta citar un par de ejemplos. El informe no publicado identificado como Monsanto 1990a¹⁰ aparece citado dos veces para justificar consideraciones sobre la disipación del glifosato, y Monsanto (1988a)¹¹ dos veces en referencia a aspectos metodológicos y transformaciones metabólicas.

4.3. OMS. El contexto.

4.3.1. Los grupos de expertos.

El contexto de la clasificación de los pesticidas en la OMS está fuertemente determinado por la conformación de los grupos de trabajo de expertos. Estos grupos no realizan estudios y ensayos primarios, sino que evalúan los resultados de estudios ya realizados. Sus principales funciones son determinar la metodología de selección de trabajos que serán considerados para la evaluación, la selección propiamente dicha de los trabajos, la evaluación de sus resultados y la elaboración de las conclusiones que serán tenidas en cuenta en la clasificación toxicológica de las sustancias químicas evaluadas.

4.3.1.1. Cómo deberían estar compuestos los grupos de expertos según las propias instituciones.

¹⁰ Monsanto (1990a) Dissipation of glyphosate and aminomethylphosphonic acid in forestry sites. St. Louis, Missouri, Monsanto Ltd (Unpublished report No. MSL-9940).

¹¹ Monsanto (1988a) Metabolism of glyphosate in Sprague-Dawley rats. Part II. Identification, characterization, and quantitation of glyphosate and its metabolites after intravenous and oral administration. St. Louis, Missouri, Monsanto Ltd (Unpublished report No. MSL-7206).

La manera en que las propias organizaciones internacionales recomiendan que tienen que estar conformados los grupos de expertos no es sencillo de encontrar.

Para el caso de la FAO y la OMS, se encuentra en el *Anexo 7. Presentación del JECFA¹², la JMPR¹³ y la JEMRA¹⁴ y evaluación de los riesgos de los alimentos genéticamente modificados*, del documento del 2003 *Garantía de la Inocuidad y Calidad de los Alimentos: Directrices para el Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos* [OMS, FAO (2003)].

Como puede apreciarse, ninguno de los títulos permite inferir que allí se encontrarán las indicaciones para la conformación de los comités de expertos.

Ese Anexo 7 tiene al final el título *Selección de expertos*, dentro del que se encuentra el subtítulo *Nuevo procedimiento de la FAO/OMS*, donde se indican *...los nuevos procedimientos para la identificación y selección de expertos integrantes de las consultas y grupos de expertos de la FAO/OMS* adoptados en el año 2000.

El punto 4 dice: *La Secretaría selecciona a personas incluidas en la lista para que intervengan en una reunión de expertos determinada teniendo en cuenta criterios preestablecidos...*, especificando:

- el programa de la reunión,
- la representación geográfica y
- la representación de diferentes escuelas de pensamiento.

4.3.1.2. Cómo se componen realmente los grupos de expertos.

Hay algunos comités de expertos a los que se tiene acceso por Internet, y otros no. Esto determina que el contexto de la elaboración de los respectivos informes se oculte, lo que agrava aún más la situación. El informe OMS (2009), por ejemplo, no indica la composición del comité de expertos que lo elaboraron, por lo que es válido asumir que su composición es, al menos, mucho menos representativa que aquellos donde la composición sí se indica.

Uno de los comités de expertos al que sí se tiene acceso es, por ejemplo a la conformación del comité de expertos del informe *Residuos de pesticidas en alimentos-2004* [FAO/OMS (2004)]. Allí, la representación territorial es la siguiente:

- Por Europa: 23 (Alemania 3; Países Bajos 3; Bulgaria 1; Italia 5; Reino Unido 5; Suecia 1; Francia 2; Hungría 1; Suiza 2).
- Por Oceanía 5 (Australia 4; Nueva Zelanda 1).
- Por Asia 4 (Japón 3; China 1).
- Por EEUU 3.

¹² El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (**JECFA**) es un comité científico internacional de expertos administrado conjuntamente por la FAO y por la OMS.

¹³ La **JMPR** está formada por la Reunión Conjunta del Panel de Expertos de la FAO sobre Residuos de Plaguicidas en los Alimentos y en el Ambiente y el Grupo Principal de Evaluación de la OMS.

¹⁴ Desde 1999, y a petición de la Comisión, la FAO y la OMS han iniciado una serie de consultas conjuntas de expertos para evaluar los riesgos asociados con la contaminación microbiológica de los alimentos (**JEMRA**).

- Por India 1.
- Por América Latina 1.
- Por África 0.

El listado anterior no es una representación territorial proporcional por población, por superficie ni por producción de alimentos, lo que contradice claramente la propia especificación de lo recomendado por esas instituciones.

La conformación de los comités de expertos debe representar también a las distintas escuelas de pensamiento. La investigación de la escuela de pensamiento de cada uno de los integrantes excede este trabajo. Sin embargo, amerita el intento hacerlo para la única representación por América Latina, la Dra. Eloisa Dutra Caldas, de Brasil, cuyo currículum académico es muy significativo¹⁵, pero que con seguridad no puede representar a todas las diferentes escuelas de pensamiento presentes en América Latina, por lo que tampoco se sabe cuál es el criterio con que se determina esta representación. Sus comentarios en la nota “El Lado Oscuro de la Comida”, publicada en Brasil en diciembre de 2010 nos da una idea de su escuela de pensamiento:

En junio pasado, la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria publicó su informe anual sobre la presencia de residuos de plaguicidas en frutas, verduras y granos que consume Brasil. De las 3.130 muestras de 20 cultivos alimentarios estudiados por la agencia en 2009, el 29% mostró algunas irregularidades. Pero eso no debe ser motivo de pánico. *El hecho de que un alimento presente residuos de pesticidas más allá del límite establecido no indica necesariamente riesgo para la salud*, dice la toxicóloga Eloisa Caldas, de la Universidad de Brasilia. El punto, dice, es evitar una dieta monótona. Cuanto más variada la dieta, menos posibilidades tienes de comer el mismo plaguicida. Lo que reduce el riesgo de intoxicación.

En lugar de exigir, desde su propio paradigma positivista, mayores controles por parte del Estado y el cumplimiento de las normas por parte de los productores para proteger la salud de la población, traslada la responsabilidad de la intoxicación o no intoxicación a los consumidores de manera individual. Ese pensamiento es representativo del liberalismo de mercado llevado al cuidado de la salud. No representa a las diversas escuelas de pensamiento vinculadas a la agroecología, la vía campesina ni la agricultura familiar; tampoco a la escuela de pensamiento que busca la articulación entre ellas y con la economía solidaria.

También merece atención la conformación del comité de expertos del informe sobre el glifosato [OMS (1994)] que genera todas las consecuencias posteriores en su clasificación, fabricación, comercialización y utilización.

Al final del texto del trabajo, bajo el título *Resumen*, se detallan los integrantes del denominado *Grupo de Tareas sobre Criterios de Salud Ambiental para el glifosato de la OMS*.

Al grupo de expertos lo conforma un inglés, un egipcio, dos representantes de los países bajos, un estadounidense y un chino. Como secretario del grupo, un suizo del Programa Internacional de Seguridad Química de la OMS. El grupo también tiene un observador para garantizar las características ya señaladas del

¹⁵ Puede consultarse en http://www.laprw2009.unl.edu.ar/documents/cv_dutra_caldas_09.pdf

informe: *un representante de Monsanto, Missouri, St. Louis, USA*. No hay ningún experto, aquí tampoco, que represente los intereses y preocupaciones de la población que padece las consecuencias de las aplicaciones del glifosato y sus formulados. Tampoco hay representante por América Latina.

Este grupo, así conformado y oficialmente observado por un representante de Monsanto, es el que decidió cuáles estudios sobre la toxicología del pesticida debían ser considerados y qué conclusiones toxicológicas y ecotoxicológicas sacar de ellos, promoviendo su clasificación y la de sus formulados como clase IV, la menor clasificación toxicológica.

Esta clasificación impacta luego en las normativas que regulan su uso en todo el mundo, incluido nuestro país. Esas conclusiones son el sustento principal de los argumentos que promueven la aplicación de los formulados del glifosato del otro lado del cerco de las escuelas, y del otro lado de la última calle de los pueblos y barrios; que promueven que en el orden de 12 millones de habitantes padezcan en la Argentina las derivas de las pulverizaciones y sus consecuencias.

5.- De la OMS al SENASA.

La norma nacional que categoriza los agroquímicos por su toxicidad en Argentina, no es una ley, ni tampoco el reglamento de una ley. Es parte del texto de un manual que está incluido como anexo de la Resolución 350 del año 1999 [SAGPIA (1999)], y modificaciones posteriores, aprobada por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Esa resolución aprobó el nuevo texto del "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina"¹⁶.

Para clasificar a un agroquímico, el manual considera dos tipos de toxicidad: la clasificación toxicológica (a la salud) y la clasificación ecotoxicológica. Para la primera, en su Capítulo 2, denominado Consideraciones Generales, señala:

Se adoptará como clasificación toxicológica la de la Organización Mundial de la Salud que conforma el Anexo correspondiente en el presente Manual, utilizando para tal fin la toxicidad aguda del producto formulado.

En junio de 2012 el SENASA a través de la Resolución 302 [SENASA (2012)] sustituyó la clasificación toxicológica vigente hasta ese momento por la de los productos formulados de la OMS (2009), la metodología de la DL50 desarrollada bajo el título 2. Mantiene la DL50 como criterio principal de clasificación, modificando solamente los valores de la dosis letal para las clasificaciones; e incorpora las tablas de la EPA (Agencia de Protección Ambiental) de los Estados Unidos para los casos de irritación cutánea/dermal, ocular y sensibilización cutánea. Estas modificaciones deben aparecer en las etiquetas de los envases de los formulados, pero no modifican la clasificación toxicológica de los productos. Hasta el momento no hubo modificaciones en las normas provinciales, ni se conoce que el SENASA haya trabajado en ello.

5.1. SENASA: ocultamientos.

¹⁶ SAGPIA 1999

El SENASA y la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación toman como criterio principal una clasificación toxicológica que:

- Sólo tiene en cuenta los daños letales agudos, sin tener en cuenta los daños subletales y crónicos.
- Está sustentada en una clasificación realizada por un organismo internacional que dice taxativamente que no se hace responsable de las consecuencias de su aplicación, y que dice también hace más de 35 años que no debe tomarse nunca como criterio principal sino sólo como criterio complementario, sin señalar ni tener en cuenta estas advertencias.
- Está basada en estudios e informes que no son científicos y fueron elaborados en base a estudios realizados por las mismas empresas que patentan y producen los productos que son clasificados toxicológicamente; estudios que además son confidenciales, es decir, no fueron publicados y además no se puede acceder a ellos.

Todo esto es sistemáticamente ocultado por el SENASA, autoridad de aplicación que con esta metodología tiene registrados a septiembre de 2011, según la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, 315 principios activos y más de 3.600 formulados¹⁷.

Ese Ministerio y el SENASA deberían tener especialmente en cuenta, tal cual lo recomienda la OMS hace ya más de 35 años, los conocimientos de los médicos que atienden a la población afectada por el uso de los pesticidas. Ellos vienen difundiendo desde hace varios años numerosos y detallados informes que ponen de manifiesto el avance de enfermedades como el cáncer, los abortos espontáneos y las malformaciones congénitas asociadas al incremento de las pulverizaciones. Muchos de estos reportes están contenidos en el informe del 1er Encuentro de Médicxs de Pueblos Fumigados realizado en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba en agosto de 2010 [Vázquez, Nota (2010)]; y fueron presentados durante el 1er Congreso Latinoamericano de Salud Socioambiental y 2do Encuentro de Médicxs de Pueblos Fumigados de Argentina, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario en abril de 2011.

Se trata claramente de un conocimiento especial y fundamentado que no debe ser sustituido por los criterios de clasificación de la OMS, tal cual lo señala esa misma institución hace ya tantos años.

Por otro lado, además de que el SENASA utiliza clasificaciones que hacen parecer a los formulados como mucho menos peligrosos de lo que en realidad son, no mantiene actualizadas esas clasificaciones: la vigente hasta junio de 2012 era la clasificación de la OMS de 1995; el SENASA ignoró la clasificación de la OMS del 2004 y puso en vigencia la de 2009 recién en 2012, lo cual fue ocultado en la Resolución 302/2012.

¹⁷ Información contenida en la respuesta del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Ing. Lorenzo Basso, con fecha 7 de septiembre de 2011, al pedido de informes que se le hiciera el 2 de junio del mismo año.

5.2. SENASA: el contexto.

El contexto de la construcción del texto de la norma que regula la toxicidad de los pesticidas está fuertemente determinada por varios aspectos que concurren a esa construcción:

- El SENASA como órgano regulador del uso de los pesticidas.
- La conformación de la conducción del SENASA.
- La conformación posterior del Consejo Asesor.
- Los laboratorios registrados para la realización de los estudios y ensayos.
- La confidencialidad de los expedientes y ensayos.

5.2.1. El SENASA como órgano regulador de los pesticidas.

Hay varios aspectos del contexto del SENASA que concurren a la clasificación permisiva de los pesticidas. Esta institución oficial es la autoridad de aplicación de las normas que clasifican toxicológicamente a los pesticidas, los registra, y fiscaliza su fabricación, importación, comercialización y uso, está inserta en el área de producción agropecuaria de mayor nivel del gobierno de la Nación, donde se excluye la participación de las áreas de Salud, de Trabajo y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no hay espacio para considerar siquiera las experiencias y propuestas de las poblaciones y producciones afectadas ni a los profesionales de la salud que atienden a esas poblaciones.

5.2.2. La conformación de la conducción del SENASA.

La estructura de la conducción superior del SENASA está indicada en el Capítulo III del Decreto 1585/96 [P.E. (1996)] y su modificación por el Decreto 237/2009 [P.E. (2009)]. Las atribuciones y funciones otorgadas sólo contemplan los intereses y las opiniones de los productores vinculados al sistema de producción extensivo con el uso de pesticidas, sin tener espacio alguno para la exposición y consideración de los problemas generados a la población afectada por la deriva¹⁸ de los pesticidas, a su ambiente y a sus producciones que no utilizan estos pesticidas.

Los artículos del 5º al 14 señalan de manera indubitable la participación en el SENASA de representantes de asociaciones de productores que participaron de actos administrativos que afectaban sus intereses particulares.

El artículo 5º señala que la estructura de conducción superior estará constituida por un presidente, un vicepresidente y un Consejo de Administración, y el artículo 10 la integración de dicho Consejo: el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del SENASA y diez vocales en representación de:

- a) uno por la Sociedad Rural Argentina.
- b) uno por Confederaciones Rurales Argentinas.
- c) uno por Federación Agraria Argentina.
- d) uno por la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada.
- e) uno por la industria de la carne.
- f) uno por la industria pesquera.

¹⁸ Desplazamiento de los productos pulverizados por el viento y/o por flotación.

- g) dos por las demás industrias alimentarias, a propuesta de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (Copal).
- h) dos por las provincias.

Se trata mayormente de representantes de organizaciones que nuclean a los empresarios cuya actividad debe ser regulada por la misma institución de la cual integran la estructura ejecutiva.

Para mayor claridad y precisión la representación de esos vocales, el artículo 11 expresa:

Los vocales del Consejo de Administración serán designados a propuesta de las entidades que representan, por acto expreso de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y durarán en su cargo dos años, ejerciéndolo con carácter ad honórem y pudiendo ser reelegidos; *los mismos podrán ser removidos de su cargo a solicitud de las mismas entidades que los propusieron.*

El contexto determinado por el SENASA para la construcción hegemónica del discurso sobre los pesticidas se complementa en un grado muy importante con el artículo 14 del decreto que señala las atribuciones y funciones del Consejo de Administración, entre ellas (entre paréntesis algunas observaciones):

- Aprobar las propuestas correspondientes al régimen de retribuciones, licencias, movilidad, estatuto y escalafón del personal del Ente; así como la propuesta de estructura organizativa del mismo y los regímenes de viáticos, traslados, adicionales por zona inhóspita, dedicación funcional, dedicación exclusiva, antigüedad o funciones del cargo.
(No es posible imaginar a un investigador empleado o contratado por el SENASA haciendo investigaciones e informes que vayan en contra de los intereses de, por ejemplo, la Sociedad Rural Argentina.)
- Aprobar las propuestas sobre el plan de trabajo y el presupuesto anual del Ente, así como también el plan analítico de obras y trabajos públicos.
(Aquí deberían haber estado, por ejemplo, los estudios epidemiológicos referidos a los daños de los pesticidas, así como los daños al ambiente, que no estuvieron en esos planes de trabajo).
- Aprobar la propuesta del régimen de tasas, derechos, aranceles y contribuciones que corresponda como contraprestación de la actividad que planifique, ejecute y supervise el Organismo.
(Es decir, los representantes de las entidades participaban de la aprobación de tasas, derechos, aranceles y contribuciones al Estado que deben pagar los asociados a esas mismas instituciones).
- Proponer nombramientos, promociones, contratos o traslados del personal del Organismo, de conformidad con la normativa vigente.
(No es imaginable el nombramiento de un investigador cuyos trabajos pongan en riesgo las ganancias de los asociados de las entidades representadas por los integrantes del Consejo de Administración).

- Aprobar el otorgamiento de becas a técnicos, profesionales y funcionarios del Ente, siempre que se cuente para ello con la partida presupuestaria correspondiente. (ídem anterior)

De este contexto se desprenden dos consideraciones:

En primer lugar, en los ámbitos donde se regulan los sistemas agroalimentarios en general y la aprobación, registro y uso de pesticidas en particular, sólo se escucha y tiene competencia en la regulación de los pesticidas el sector que se beneficia económicamente con su uso. No existe instancia institucional donde las poblaciones afectadas por la deriva de las pulverizaciones con esos productos, tanto en su salud como en su ambiente y sus actividades productivas, puedan influenciar en la elaboración de las normativas que regulan el uso de los productos cuya aplicación las perjudica a la vez que generan ingentes beneficios monetarios a los productores. No son escuchados los médicos que atienden a esa población, los especialistas en temas ambientales, las organizaciones de la sociedad civil o los investigadores con reconocida independencia de criterio que cuestionan la aplicación de estos productos. Tampoco tiene posibilidad de expresar los daños que padecen los trabajadores rurales y las familias afectadas, tanto por vivir en el ámbito de influencia de las derivas de las pulverizaciones como por los productos tóxicos que suele llevar el trabajador al ámbito de la vivienda de su familia cuando vuelve del trabajo. Sólo tienen marcada influencia, se escuchan y son tenidos en cuenta los intereses de los productores beneficiados con estos sistemas productivos.

En segundo término, surge con claridad la sospecha fundada de la trasgresión a la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública [Congreso (1999)], que merece una análisis pormenorizado, de la que sólo transcribo el contenido de los artículos 1º y 13:

1º.- La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

13.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

Esta situación se extendió desde diciembre de 1996 hasta marzo de 2009. En ese período se aprobaron normativas que promovieron gigantescos beneficios para los sectores productivos agrarios nucleados en las corporaciones

empresarias representadas. Entre ellas, podemos citar la resolución 350/99 que regula la clasificación, aprobación y registro de los pesticidas utilizados por los sistemas productivos de las corporaciones empresarias representadas en el Consejo de Gestión del SENASA.

5.2.3. La Conformación del Consejo Asesor. La modificación de la estructura de conducción.

El Decreto 237/2009 modifica la estructura de conducción superior del SENASA. El artículo 1º expresa: “La estructura de conducción superior del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, estará constituida por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente Ejecutivo.” Estas autoridades pasan a tener, en general, las misiones y funciones que tenían en la estructura anterior, más las que tenía el Consejo de Gestión en sus funciones ejecutivas. En el artículo 3º transforma el anterior Consejo de Gestión en Consejo Consultivo, presidido por el Vicepresidente, cuya función es asistir al Presidente del SENASA como órgano de consulta no vinculante y estará integrado con representantes oficiales y privados, conforme se detalla a continuación:

- a) Uno por la Sociedad Rural Argentina.
- b) Uno por Confederaciones Rurales Argentinas.
- c) Uno por la Federación Agraria Argentina.
- d) Uno por la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada.
- e) Uno por la industria de la carne.
- f) Uno por la industria pesquera.
- g) Dos por las demás industrias alimentarias, a propuesta de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL).
- h) Uno por la industria de insumos para la industria alimenticia.
- i) Cinco por las provincias, representando en forma rotativa a las que integran las cinco regiones del país (Noroeste Argentino, Noreste Argentino, Nuevo Cuyo, Patagonia y Pampeana).
- j) Uno por las asociaciones de consumidores.
- k) Uno por los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, representando en forma rotativa a las agrupaciones sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, el que se desempeñará en sus funciones por el término de un (1) año. El orden de representación de cada una de las entidades gremiales actuantes, será efectuado por sorteo en acto público.”

Esta situación representa un avance significativo, ya que los representantes de las entidades agrarias privadas no integran un consejo de gestión con funciones ejecutivas, sino un consejo asesor; los representantes de las provincias pasaron de dos a cinco, hay un representante por las organizaciones de consumidores, y están representados los trabajadores del SENASA.

Sin embargo, continúan sin poder participar y sin ser escuchados las poblaciones que padecen los daños a su salud, a su ambiente y a sus actividades productivas por la deriva de las pulverizaciones, las entidades donde se organizan,

las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, los investigadores y profesionales con incumbencia en la materia y reconocida independencia de criterio, ni los representantes de los trabajadores rurales en defensa de sus intereses, de su salud y la de sus familias.

5.2.4. Los laboratorios registrados para la realización de los estudios y ensayos

En una de los informes del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación [Basso (2011 a)], expresa que el SENASA no realiza ensayos de toxicidad de los pesticidas sino que evalúa ensayos realizados por laboratorios inscriptos en la Red de Laboratorios del SENASA que figuran en la página web del organismo.

Allí hay dos listas: una de laboratorios nacionales y otra de laboratorios extranjeros. En ambas figuran entidades claramente vinculados a las empresas que producen, comercializan y/o aplican los pesticidas. En el listado nacional aparecen, entre otros:

- SGS Argentina SA, con cinco laboratorios en diferentes localidades.
- Agrofina.
- Atanor S.A.
- Asociación Cooperativas Argentinas.
- Laboratorio Dow Agrosiences Argentina S.A.
- Laboratorios Chimagro S.A.
- YPF S.A. Refinería La Plata/Dole Laboratorio de Control de Calidad.
- Síntesis Química S.A.C.I.
- Monsanto Argentina S.A.I.C.
- Chemotecnica,
- Reopen S.A.
- Nidera S.A.

En el listado de laboratorios extranjeros figuran varios con radicación en diferentes países, también vinculados a empresas que producen y comercializan estos productos, como:

- Basf: dos de Alemania, Inglaterra, dos de EEUU, Puerto Rico, España, dos de Brasil.
- Battelle: tres de Inglaterra, EEUU, dos de Suiza, Alemania.
- Bayer: catorce de Alemania, tres de EEUU, Francia.
- Dow AgroSciences: Colombia, Italia, Inglaterra, dos en Brasil, tres en EEUU, Nueva Zelanda.
- Monsanto, en EEUU y en Brasil.

De esta manera, el informe del Secretario confirma oficialmente que los laboratorios inscriptos en la Red de Laboratorios del SENASA que realizan ensayos toxicológicos de los agroquímicos incluyen en un grado muy importante a los que están vinculados o son las mismas empresas que los producen y

comercializan. Así, estarían haciendo las veces de jueces y parte en la evaluación toxicológica de los pesticidas pulverizados.

Ese registro, junto con la imposibilidad de acceder a los estudios que se desarrolla en el próximo punto, permite contravenir la Resolución 736/2006 de la Secretaría [SAGPYA (2006)], que crea y regula la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA, que en su artículo 9º expresa:

Los laboratorios *Autorizados* deberán abstenerse de efectuar análisis sobre material proveniente de cualquier empresa con la cual mantengan algún tipo de vinculación o dependencia que pueda afectar su independencia de juicio.

Está claro que los laboratorios Atanor no pueden tener independencia de juicio de Atanor S.A., ni los laboratorios Monsanto pueden tener independencia de juicio de Monsanto S.A., y así sucesivamente con los otros laboratorios indicados anteriormente.

5.2.5. La confidencialidad de los expedientes y ensayos.

El informe del Secretario de Agricultura Ganadería y Pesca del 7 de septiembre de 2011, [Basso, L. (2011 a)] reconoce que los ensayos toxicológicos de los productos presentados a los fines de inscripción pertenecen a las propias firmas registrantes y que son de carácter reservado. Esto significa que no fueron publicados ni fueron sometidos a críticas de pares, por lo que no se conoce la validez de los procedimientos utilizados en la realización de dichos ensayos.

Esa metodología privilegia el cuidado de los intereses económicos de las empresas que producen estos productos por encima del cuidado del ambiente y de la población en general, ya que los terceros interesados no podemos saber ni controlar si los procedimientos de laboratorio seguidos en los ensayos son o no los que corresponden a las buenas prácticas de laboratorio, ni tampoco confrontar con estudios realizados con independencia de criterio la veracidad de sus resultados y sus consecuencias.

Todo esto implica que los estudios a través de los que la autoridad de aplicación evalúa los pesticidas para su registro no son científicos.

6. Del SENASA a los gobiernos provinciales.

La clasificación toxicológica permisiva de los pesticidas según esta metodología, así como los textos y contextos que permiten la alteración y el ocultamiento de las argumentaciones que alertan sobre los daños sociales económicos y ambientales, desencadena consecuencias que afectan a la normativa y las argumentaciones permisivas de los niveles oficiales y privados, impactando fuertemente en los riesgos y daños en la salud de la población que está en el territorio, así como la que consume los alimentos producidos con cultivos que fueron afectados por los pesticidas.

La estructura federal de la Argentina se expresa en la Constitución Nacional en las facultades delegadas y las no delegadas por parte de las Provincias al Gobierno Federal. La Reforma Constitucional de 1994 incorporó el derecho a un ambiente sano en el artículo 41, que dice en uno de sus últimos párrafos:

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

El artículo 124 establece: “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

A pesar del tiempo transcurrido, el Congreso Nacional todavía no ha dictado una ley de presupuestos mínimos sobre pesticidas. Esto deja la clasificación de los pesticidas a nivel nacional en la órbita del SENASA, con las consecuencias que vimos en los títulos anteriores, y la regulación de su aplicación, directamente afectada por esa clasificación y registros permisivos, a las normas provinciales.

En casi todas las provincias el órgano de aplicación de las normas que regulan el uso de los pesticidas tóxicos son los ministerios de agricultura y ganadería, encargados de la actividad productiva agropecuaria y forestal en el territorio de la provincia, repitiendo lo que ocurre en el nivel nacional. La consecuencia es que predomina el discurso y la regulación a favor de los criterios productivistas y en contra de la protección de la salud de las personas y el ambiente. Hasta el momento¹⁹ la única excepción a esta uniformidad es la ley de biocidas de la Provincia de Chaco [CDPCH (2012)] que designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Planificación y Ambiente.

En general, las normas provinciales permiten que los pesticidas así clasificados como menos tóxicos sean aplicados más cerca de los lugares donde la gente desarrolla su vida, y los más tóxicos deban ser aplicados más lejos.

En la Provincia de Córdoba, por ejemplo, la ley provincial N° 9.164 denominada de “Productos químicos o biológicos de uso Agropecuario” [L.P. Córdoba (2004)], además de legislar, al igual que a nivel nacional, que el organismo de aplicación ... *es la Secretaría de Agricultura y Ganadería o el organismo que la reemplace en el futuro* en lugar de ser un organismo independiente de las áreas productivas, muestra la vinculación con la clasificación toxicológica de los pesticidas, tanto en lo que hace al SENASA como a la OMS.

El Capítulo XV, por ejemplo, referido a las prohibiciones indica:

Artículo 58.- PROHÍBESE la aplicación aérea dentro de un radio de mil quinientos (1.500 m.) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas Ia, Ib y II. Asimismo, PROHÍBESE la aplicación aérea dentro de un radio de quinientos (500 m.) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas III y IV.

Artículo 59.- PROHÍBESE la aplicación terrestre, dentro de un radio de quinientos (500 m.) metros a partir del límite de las plantas urbanas de municipios y comunas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas Ia, Ib y II. Sólo podrán aplicarse dentro de dicho radio, productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las Clases Toxicológicas III y IV.

Artículo 60.- PROHÍBESE la venta, utilización y manipulación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas Ia, Ib, II y III, a menores de dieciocho (18) años de edad.

¹⁹ Mayo de 2013.

Más allá de la insuficiencia de las distancias reguladas para proteger la salud de las personas, la lectura de estos artículos de la ley provincial muestra claramente que cuanto menor es la clasificación toxicológica de un formulado, de acuerdo a la regulación del SENASA, más permisivo es su tratamiento normativo.

Si un pesticida está registrado por el SENASA con una clasificación toxicológica de Clase III o IV con la metodología que mostramos anteriormente, puede ser aplicado del otro lado del cerco de las escuelas, de las medianeras de las viviendas, de la última calle de las zonas urbanas, salvo que una ordenanza local especifique lo contrario. Si es clasificado como clase IV puede además ser aplicado por menores de edad.

7. Las argumentaciones del sector privado.

Los sectores privados que se benefician con este sistema productivo utilizan también en sus discursos las argumentaciones que sustentan la clasificación toxicológica de los pesticidas, así como en las presiones que ejercen sobre los poderes legislativos.

En 2009 el daño que causan los formulados del glifosato a la salud tuvo mayor trascendencia en los medios a partir de la difusión de los resultados de investigaciones independientes y de acciones judiciales. Las dos entidades que agrupan a los productores de pesticidas, la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes y la Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos [CASAFE y CIAFA (2009)] respondieron a esa difusión con un comunicado de prensa titulado *Acerca de la seguridad de los Agroquímicos*. El primer punto del comunicado dice:

- Según la **Resolución 350/99** del **SENASA**, el principio activo glifosato en su uso normal está dentro del grupo de activos de improbable riesgo agudo. El glifosato está clasificado en la **Categoría de Menor Riesgo Toxicológico (Clase IV)**, es decir, productos que normalmente no ofrecen peligro, según el criterio adoptado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la FAO²⁰.

Un caso muy claro es el de la Sociedad Rural de Rosario. El 1º de julio de 2010, la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe aprobó un proyecto para modificar la ley provincial de fitosanitarios N° 11.273. En ese proyecto se autoriza la aplicación de productos clase IV a partir de los 200 metros desde las plantas urbanas en forma terrestre, y de 1.000 metros en forma aérea. Sin embargo, prohíbe la aplicación del glifosato y sus formulados también clasificados como clase IV, a menos de 500 metros vía terrestre y a menos de 1.000 por vía aérea de las plantas urbanas. El proyecto debía pasar luego a la Cámara de Senadores, donde se vaticinaban muchas dificultades para ser aprobado, dada la prevalencia de senadores representantes de los intereses vinculados al sistema de producción transgénica. Como en otros casos, la presión sobre el Senado quedó explicitada a través de las declaraciones de un directivo de la entidad [Amanecer Rural (2010)]:

²⁰ El destacado es el original

Patricio Lamas, directivo de dicha entidad... aseguró que el senador santafesino Alberto Betique, del Partido Justicialista, prometió que la Cámara alta "se basará en la ciencia" a la hora de definir el futuro de dicho proyecto. "La ciencia no estuvo presente en Diputados". "No puede ser que un grupo de diputados de la provincia decida que un determinado producto no es de una banda porque a esa condición la determinan organizaciones mundiales como la FAO o la Organización Mundial de la Salud."

Por su parte, el ingeniero agrónomo Augusto Piazza, un reconocido profesional del sector vinculado a CASAFE y a entidades dedicadas al registro de los pesticidas en el SENASA, en una entrevista con un periódico de la ciudad de Rosario [La Capital (2010)], expresó de manera muy representativa:

El glifosato es un herbicida de categoría cuatro, banda verde, por una clasificación internacional basada en la Organización Mundial de la Salud que define a los productos por su toxicidad aguda y por la cantidad que debe utilizarse para que resulte tóxico. Van desde la banda roja, amarilla, azul y verde. La verde no implica que sea inocuo, pero sí que probablemente no cause riesgo si se lo utiliza como es debido. Vemos que se está asustando a la gente cuando no hay motivos para tanta alarma; la exposición que tiene la población no es importante como para asustarse de esa manera".

8. Conclusión.

La línea argumental del discurso que promueve el uso de los pesticidas se construye desde la OMS y la FAO, pasa por organismos públicos y legislaturas nacionales, provinciales y locales –por acción u omisión-, por las corporaciones agropecuarias y de los fabricantes de estos productos. Se sustenta principalmente en ocultamientos y alteraciones de los argumentos que puedan erosionar la promoción de su uso.

- Un grupo de funcionarios, no se sabe quiénes son, ni cómo ni por qué fueron elegidos, de dos agencias internacionales, la OMS y la FAO, convocan a paneles de expertos. La metodología de selección de los expertos es desconocida, ya que trasgrede las propias recomendaciones internas de esos mismos organismos. Se desconoce cuáles son las representatividades territorial y social consideradas, así como las vinculaciones comerciales de los elegidos. El listado de expertos, cuando existe, sólo hace referencia a los datos académicos, lo que -como todos ya sabemos- no significa que se privilegiará el cuidado de la salud de la población por encima del cuidado de los negocios concentrados.
- Ese grupo de expertos decide utilizar una metodología de cuyos resultados la OMS dice taxativamente que no se hace responsable, y selecciona los trabajos que serán sometidos a consideración, desconociéndose el criterio que utiliza, bajo la única observación de un representante de la empresa Monsanto.
- Ese grupo realiza un informe basado en estudios sobre la toxicidad letal aguda de los plaguicidas, fundándose principalmente en estudios que son propiedad privada de las empresas fabricantes, de los que no dan a conocer ni su contenido ni su origen, metodología, autoría y financiación; que no fueron publicados, y no pueden ser sometidos a críticas de pares por lo que no son estudios científicos.
- La OMS alerta sobre las conclusiones de los estudios y validez de las clasificaciones, diciendo taxativamente que no deben ser utilizadas como

criterio principal, lo que es sistemáticamente ocultado por el SENASA, los gobiernos provinciales y locales, las organizaciones de profesionales del sector productivo y las organizaciones corporativas que nuclean a las empresas que producen los pesticidas y de productores agropecuarios.

- El SENASA, ocultando las advertencias y falencias de la clasificación de la OMS, la aplica para el registro de los pesticidas, tomando en cuenta nuevamente los estudios que no fueron publicados y no pueden ser sometidos a críticas de pares, realizados por las mismas empresas que producen los pesticidas y que tampoco pueden ser considerados como estudios científicos.
- Las organizaciones de productores agrarios y de las empresas que producen y comercializan los pesticidas, promueven su uso a partir de la supuestamente baja toxicidad indicada por estos ensayos y esta clasificación.
- Las provincias, responsables constitucionalmente del dominio de los recursos naturales, regulan el uso de los pesticidas de acuerdo a la clasificación así lograda, y, mediante las presiones de los sectores productivos, permite la aplicación de los pesticidas más utilizados, como los formulados del glifosato clasificados con la categoría toxicológica más benigna, hasta el borde mismo de los lugares donde la gente desarrolla su vida.

Otras tergiversaciones y ocultamientos se refieren a la receta fitosanitaria y a las buenas prácticas agrícolas.

Todas las normas provinciales señalan la importancia de la participación de un profesional que confeccione la receta fitosanitaria de los productos formulados que se pondrán en el tanque del avión fumigador o del aplicador terrestre. Sin embargo, no hay control sobre lo que realmente se aplica ya que no se conoce un solo caso en todo el país donde un inspector haya tomado una muestra de lo que realmente está en el tanque del aparato pulverizador, la haya protocolizado, y hecho constatar en un análisis de laboratorio que la muestra se corresponde con lo indicado en la receta sanitaria.

La apelación al uso de las buenas prácticas agrícolas por parte de los sectores productivos oficiales y privados es un indicador más de los ocultamientos y tergiversaciones que merece un análisis profundo. Sólo dos observaciones: no puede haber buenas prácticas agrícolas con productos clasificados con esa metodología. Por otro lado, la propia clasificación reconoce que sólo los productos clase IV no producen daños a la salud y al ambiente si se los aplica de acuerdo con las normas. Eso significa que todos los otros sí lo hacen, por más cuidado que se tenga.

Finalmente, esas y otras tergiversaciones y ocultamientos son ampliamente difundidos por medios masivos de comunicación por personas físicas y jurídicas que son o están vinculadas a quienes se benefician monetariamente con la aplicación de los pesticidas. Luego son utilizadas por profesionales al servicio de esas corporaciones que elaboran un discurso con el que presionan a las instituciones gubernamentales para conseguir regulaciones permisivas.

En el territorio esta línea argumental concluye en discursos como los del productor de San Marcos Sud, del comienzo de este trabajo.

Cada vez que tengo que fumigar, pido permiso a la Municipalidad. Llevo la receta de un ingeniero, con el producto que se va a utilizar, y un aplicador autorizado lo realiza cuando corresponde. Tenemos la precaución de fumigar con productos de banda verde, que son autorizados e inofensivos para la salud humana. No voy a hacer nada fuera de la ley ni para perjudicar a nadie. Tampoco voy a cerrar el campo.

Como vimos, la normativa vigente también lo autoriza a contratar menores de edad para que apliquen esos productos.

La expresión *Tampoco voy a cerrar el campo* muestra que la producción agroecológica no forma parte del imaginario de ese productor. Esa construcción también tiene su origen en el discurso hegemónico que justifica los pesticidas, y requiere consideración y desarrollo específicos.

Bibliografía y Referencias

- FAO/OMS (2004). *Residuos de pesticidas en alimentos-2004*. [en línea]. Roma: FAO/OMS 2004. [consulta: 15 de marzo de 2011]. <<http://www.fao.org/docrep/006/y8705s/y8705s0d.htm> >
- Altieri, M.A. (1999) – “Riesgos ambientales de los cultivos transgénicos: una evaluación agroecológica”. *Revista Red, Gestión de Recursos Naturales, segunda época*, [en línea], número 14, enero-marzo de 1999, pp. 76-8. [consulta: 15 de enero de 2013] <<http://www.era-mx.org/documentosinteres/manejosostenible/riesgocultivtransgen.html> >
- Amanecer Rural (2010). “La Rural confía en que el Senado frenará el avance contra el glifosato”. [en línea]. *Amanecer Rural*. (2010, agosto 31). [consulta: 25 de marzo de 2013]. <<http://amanecerrural.com/campohoy/detalle.asp?idcontenido=4396> >
- Antoniou, M.; Brack, P.; Carrasco, A.; Fagan, J.; Habib, M.; Kageyama, P.; Leifert, C.; Onofre Nodari, R.; Pengue, W. (2010): *Soja Transgénica. ¿Sostenible? ¿Responsable?. Resumen de evidencia científica que demuestra que la soja transgénica y el herbicida de glifosato que esta está diseñada para tolerar son insostenibles desde el punto de vista de la agricultura, el medio ambiente, las comunidades rurales, la salud de personas y animales y la economía*. GLS Bank. GLS Gemeinschaftsbank eG, Chiststr. 9, 44789 Bochum, Germany. www.gls.de
- Banga, F. (2003) – *Una respuesta agroecológica al problema del monocultivo en la Argentina. Una entrevista al profesor Miguel Altieri*. [en línea] . [consulta: 2013: febrero 15]. <<http://www.agroeco.org/doc/miguel/> >
- Basso, L. (2011 a). *Nota de respuesta al pedido de informe del 28 de abril sobre agroquímicos autorizados, emitida por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Ing. Agr. Lorenzo R. Basso*. Nota SAGyP N° 365/2011. Buenos Aires, 7 de septiembre de 2011.
- Basso, L. (2011 b). *Nota de respuesta al pedido de informe del 28 de abril de 2011 sobre laboratorios autorizados, emitida por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Ing. Agr. Lorenzo R. Basso*. Sin N° de Nota. Buenos Aires, 3 de octubre de 2011
- Borlaug, N. (2001, enero 29). Sólo la biotecnología salvará al mundo. *Clarín*. [en línea]. <http://edant.clarin.com/diario/2001/01/29/o-01615.htm> . [consulta: 15 de junio de 2006].

- Boy, A. (2005). Cambios productivos y sus repercusiones en el nivel agronómico. En *El campo argentino en la encrucijada*. (pp. 79-100). Buenos Aires: N. Giarraca y M. Teubal, Alianza Editorial.
- Carmello, Claudia; Axt, Barbara; Sklarz, Eduardo y Versignassi, Alexandre. *El lado oscuro de la comida*. 2010. [en línea]. Super Interesante: Edición 286 Diciembre/2010. [consulta: 5 de febrero de 2011].
<<http://super.abril.com.br/alimentacao/lado-escuro-comida-614494.shtml> >
- CASAFE y CIAFA (2009, abril 25) – “Comunicado de Prensa: Acerca de la seguridad de los agroquímicos”. [en línea]. Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes, y Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos. *El Popular*. [consulta: 22 de marzo de 2013].
<<http://www.elpopular.com.ar/diario/2009/04/25/nota.html?idnota=51072> >
- CDPCH (2012). *Ley 7032. Ley de Biocidas*. [en línea]. Cámara de Diputados de la Provincia de Chaco, 2012. [consulta: 22 de marzo de 2013].
<http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/legisdev/ResumenDocumento.aspx?doctid=L.7032>
- Congreso de la Nación (1999) – *Ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la función pública*. [en línea]. Congreso de la Nación 1999. [consulta: 15 de marzo 2013].
<http://www.infoleg.gov.ar/?page_id=112 >
- COSAVE (1996) – *Glosario de términos afines al registro de productos fitosanitarios*. [en línea]. En “Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur, COSAVE. Estandar Regional en Protección Fitosanitaria”. [consulta : 10 de agosto 2010]. <http://www.cosave.org/admin/files/st20700v000102_esp.html#-T->
- Ferreras, A. (2011, diciembre 11). El pueblo que le teme a las fumigaciones. En San Marcos Sud, los médicos señalan que han crecido “demasiado” los casos de cáncer y lo atribuyen al uso desmedido de agroquímicos. *La Voz del Interior*. [en línea]. <http://www.lavoz.com.ar/san-marcos-sud/pueblo-que-teme-fumigaciones>. [consulta: 20 de diciembre de 2011].
- Gallo Mendoza, G. (2002) – *Hacia el Plan Fénix. Sectores productivos, tecnología y desarrollo sostenible. Sector agropecuario*. [en línea]. [consulta: 2013, febrero 12].
<<http://www.econ.uba.ar/www/servicios/Biblioteca/bibliotecadigital/ponencias/gallo.pdf>>
- L.P. Córdoba (2004). *Ley N° 9164 Productos químicos o biológicos de uso Agropecuario*. [en línea]. Legislatura de la Provincia de Córdoba 2004. [consulta: 21 de marzo 2013]. <
<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/7D956CE717057CCA03257234006576A6?OpenDocument&Highlight=0,9164>>
- La Capital (2010). “Hay una guerra contra el glifosato que se ha vuelto una caza de brujas.” [en línea]. [2010, diciembre 6]. *La Capital*.
<http://www.lacapital.com.ar/la-region/Hay-una-guerra-contra-el-glifosato-que-se-ha-vuelto-una-caza-de-brujas-20101206-0056.html>
- Lapolla, A.J. (2003)- *¿Gran negocio o política de dominación colonial?* [en línea], [consulta: 28 de agosto de 2012].
<<http://www.prensasalud.com.ar/indexmain.php?lnk=5&mnu=61&idnota=966>

- Lapolla, A.J. (2004). *Impacto Social de la Biotecnología Transgénica en La Argentina* – [en línea]- [consulta: 27 de agosto de 2012]. <<http://argentina.indymedia.org/print.php?id=214023> >
- Lowy, C. (2010) – ¿Modelo Grobo? No gracias. [en línea]- [consulta: 30 de agosto de 2012]. http://www.biodiversidadla.org/Principal/Secciones/Documentos/Argentina_Modelo_Grobo_No_gracias
- Lowy, C. y Pérez, E. (2011). *Pedido de informe laboratorios autorizados al Ing. Lorenzo Basso, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Exp. S01-0209834*. Buenos Aires, 28 de abril de 2011.
- Lowy, C., Simón, J., Brés Palacios, J.L. (2011). *Pedido de informe agroquímicos autorizados, al Ing. Lorenzo Basso, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Exp. Nº S01- 0209834*. Buenos Aires, 2 de junio de 2011.
- Lynas, M. (2013). *Disculpas a los transgénicos: El debate se acabó*. Video Conferencia dictada en el Oxfor Farmina el 3 de enero de 2013. [en línea]. [consulta: 15 de febrero de 2013]. http://www.todoelcampo.com.uy/espanol/disculpas_a_los_transgenicos_el_debate_se_acabo-15?nid=5377
- Mengo, R.I. (2008) – República Argentina: impacto social, ambiental y productivo de la expansión sojera. [en línea], [consulta: 28 de septiembre de 2012]. <http://www.ecoportel.net/content/view/full/76391>
- MOCASE-VC. Movimiento Campesino de Santiago del Estero-Vía Campesina. [en línea]. [consulta: 30 de mayo de 2013]. Disponible en: <<http://mocase-vc.blogspot.com.ar/>>
- OMS (1994). Programa Internacional de Seguridad Química (1994). *Criterios de Salud Ambiental 159. Glifosato*. [en línea]. Génova, Organización Mundial de la Salud, 1994. [consulta: 30 de octubre de 2012]. <<http://www.inchem.org/documents/ehc/ehc/ehc159.htm> >
- OMS/FAO (2003) – Organización Mundial de la Salud- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *Garantía de la Inocuidad y Calidad de los Alimentos: Directrices para el Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos. Anexo 7. Presentación del JECFA, la JMPR y la JEMRA y evaluación de los riesgos de los alimentos genéticamente modificados*. [en línea]. Roma: OMS y FAO, 2003. [Consulta: 15 de marzo de 2011]. <<http://www.fao.org/docrep/006/y8705s/y8705s0d.htm> >. ISBN 92-5-304918-9. ISSN 1014-2916.
- Organización Mundial de la Salud (2010). *Clasificación de los plaguicidas recomendada por la OMS según su peligrosidad y directrices para la clasificación: 2009*. [en línea]. World Health Organization 2010. [consulta: 1 de diciembre de 2012]. <http://www.inchem.org/documents/pds/pdsotter/class_2009.pdf>. ISBN 978 92 4 154796 3. ISSN 1684-1042.
- P.E. (1996). Poder Ejecutivo. *Decreto 1585/96. Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado, Desígnase Presidente y Vicepresidente Ejecutivo*. [en línea]. SENASA 1996. [consulta: 15 de marzo 2013]. <<http://www.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=1192&io=9395> >

- P.E. (2009). Poder Ejecutivo. *Decreto 237/2009. Se modifica la estructura de conducción superior del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.* [en línea]. SENASA 2009. [consulta: 15 de marzo 2013]. <<http://www.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=1192&io=9410>>
- Pengue, W. (2005) - Agricultura Industrial y Transnacionalización en América Latina. ¿La transgénesis de un continente? México: PNUMA
- PEPBA (1991). *Decreto 499/199. Decreto reglamentario de la ley 10.699. Protección de la salud humana, recursos naturales y producción agrícola mediante el uso racional de productos químicos.* [en línea]. Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, 1991. [consulta: 22 de marzo 2013]. <<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/91-499.html> >
- Ribiero, S (2010) – Agricultura y Crisis Climática. [en línea], [consulta: 2 de febrero de 2013]. <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/14/index.php?section=opinion&article=025a1eco>
- SAGPIA (1999). Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación. *Resolución 350/99. Aprueba el nuevo texto del "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina".* [CD-ROM]. Buenos Aires, SAGPyA. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/resaltaranexos/55000-59999/59812/texact.htm>
- SAGPyA (2006). Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. *Resolución 736/2006. Se crea la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico. Marco normativo para la inscripción en el Registro de la mencionada.* [en línea]. SAGPyA 2006. [consulta: 16 de marzo 2013]. <<http://www.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=1036&io=4927> >
- SENASA (2012). Servicio Nacional de Seguridad Agroalimentaria. *Resolución 302/2012. Se modifica la Resolución N° 350/99, relacionada con el manual de procedimientos, criterios y alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina.* [en línea]. Buenos Aires, SENASA.
- SyCDPBA (1988). *Ley 10.699: (Agroquímicos).* [en línea]. Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires 1988. [consulta: 21 de marzo 2013]. <<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-10699.html>>
- Vazquez, M.A., Nota, C. (coord.). (2010). *1º Encuentro Nacional de Médicos de Pueblos Fumigados Facultad de Ciencias Médicas - Universidad Nacional de Córdoba. 27 y 28 de Agosto de 2010.* [en línea]. [consulta: 30 de mayo de 2013]. <<http://www.reduas.fcm.unc.edu.ar/informe-encuentro-medicos-pueblos-fumigados/> >
- Vía Campesina (2004). Que es la soberanía alimentaria. [en línea]. [consulta: 28 de marzo de 2012]. <<http://www.ecoportal.net/content/view/full/25873>>